



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE VILLAYÓN

ANUNCIO. Texto definitivo de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por uso del Polideportivo y Piscina Municipal.

Anuncio

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos adoptados en sesión plenaria de fecha veinticinco de noviembre del 2015, referidos a la aprobación provisional de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por la realización de actividades y la utilización del Polideportivo Municipal y la Tasa por el uso de la Piscina Municipal, sin que se haya presentado ninguna reclamación, una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dichos acuerdos se elevan a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de ambas ordenanzas fiscales tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra cada uno de estos acuerdos, elevados a definitivos y sus respectivas ordenanzas, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las Ordenanzas en el "Boletín Oficial del Principado de Asturias".

En Villayón, a 7 de enero de 2016.—El Alcalde.—Cód. 2016-00083.

Anexo 1

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EL USO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

El Pleno del Ayuntamiento de Villayón en sesión plenaria celebrada el día veinticinco de noviembre del año dos mil quince, aprobó provisionalmente el Texto regulador de la Ordenanza Fiscal para la imposición de una Tasa que grave el uso y la prestación de servicios en el Polideportivo Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

Artículo 1.—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 o) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en lo sucesivo TRLRHL), este Ayuntamiento establece la "Tasa reguladora por la realización de actividades y la utilización del Polideportivo Municipal", que se registrará por la Presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 y siguientes del citado TRLRHL.

Artículo 2.—Hecho imponible.

El hecho imponible de esta tasa está constituido por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, así como la prestación de los servicios para la que están dotadas.

Artículo 3.—Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de éstas, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre, usuarias de tales instalaciones o servicios.

Artículo 4.—Responsables.

Responderán solidariamente o en su caso subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.—Devengo.

- 1) Se devenga la Tasa y nace a obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de las actividades objeto de esta Ordenanza.
- 2) La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. El ingreso de la tarifa de efectuará en el momento de entrar a las instalaciones.

Artículo 6.—Base imponible.

El importe de las tasas por la realización de actividades o la utilización de las instalaciones polideportivas municipales, así como la prestación de los servicios que le son propios, no podrá exceder en su conjunto del coste real o previsible del



servicio o del valor de la prestación recibida. Se tomará como base del presente tributo el número de personas o grupos que efectúen la entrada así como el tiempo de utilización de las pistas y demás instalaciones.

Artículo 7.—*Cuota tributaria.*

Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes y para las actividades que se mencionan, siempre previa autorización de la Alcaldía para la celebración de la actividad en el recinto del polideportivo:

- A) Utilización del polideportivo para actividades deportivas de carácter competitivo, lúdico o análogas: Se abonarán por día 50 euros.
- B) Actividades deportivas con monitor: 12€/hora/actividad.

Artículo 8.—*Bonificaciones y exenciones.*

En la pista polideportiva no podrá realizarse ninguna actividad en horario escolar, dado que en ese espacio de tiempo está destinado al uso exclusivo del C.R.A. de Villayón, no pagando los alumnos de dicho Centro ninguna cantidad por el uso de la misma en el citado horario.

Con excepción de las contempladas anteriormente, se estará lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y siguientes.

Artículo 9.—*Instalaciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 7 y siguientes de la Ley General Tributaria y concordantes.

Disposición final

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, regirá el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y demás disposiciones que resulten de aplicación.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva, al no haberse presentado reclamaciones, ha sido aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2015, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE LA PISCINA MUNICIPAL